**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 11001310501520**1000175-00**, informando que el apoderado ejecutada allega solicitud de terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

La Secretaria,

**DEYSI VIVIANA APONTE COY**

**JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena:

**RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la doctora NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO, identificada con C.C. No. 1.016.007.216 y T.P. No. 266.914 del C.S.J., como apoderada sustituta de la ejecutada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido, obrante a folio 342 vuelto del plenario.

Por otro lado, **INCORPÓRESE AL PLENARIO** la resolución GNR 357272 del 25 de noviembre de 2016, allegada por la apoderada ejecutada, con el fin de dar cumplimiento al compromiso con la mesa técnica conjunta con este despacho y la Procuraduría (fl. 343 a 346).

Conforme lo anterior, observa el despacho que en auto del 25 de noviembre de 2013 (fl. 210), se aprobó la liquidación del crédito por una suma de **$3.035.451.38**, correspondiente al valor del capital adeudad, dineros que fueron entregados a favor del ejecutante, según consta a folio 213 del plenario; igualmente, en el acto administrativo allegado por la entidad se dio cumplimiento a la sentencia base de ejecución y hasta la fecha la parte demandante no ha realizado pronunciamiento alguno sobre un posible incumplimiento por parte de la entidad.

En ese sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y la petición elevada por la apoderada ejecutada, se **ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN,** dentro del presente Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, se dispone ordenar la cancelación o el levantamiento de la medida cautelar decretada ante las entidades bancarias mediante oficios obrantes de folios 231 a 233, para lo cual se **LIBRARÁN LOS CORRESPONDIENTES OFICIOS A LOS CITADOS BANCOS.**

De otra parte, conforme la petición del Juzgado Único Laboral del Circuito de Giradot, mediante oficio No. 1459 obrante a folio 214 del plenario, respecto al embargo de remanentes pendientes por entregar a COLPENSIONES dentro del presente proceso, se **ORDENA** comunicar por el medio más expedito al citado despacho, informándole que no existen dineros pendientes por entregar en el presente ejecutivo y el mismo término por pago total de la obligación.

En firme y cumplido lo ordenado, se dispone el **ARCHIVO** del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ARIEL ARIAS NÚÑEZ**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **08 DE MARZO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

*Lhc.*